



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Leidy Tatiana González Bulding
Radicado	05001-40-03-013-2022-00197-00
Auto	Interlocutorio No. 2532
Asunto	Concede amparo pobreza

La señora **Leidy Tatiana González Bulding**, solicitó al Despacho se le otorgará amparo de pobreza, por cuanto no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho para que le represente en el proceso, como para cubrir los gastos que se le generen para promover el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de Deimep David Pérez López, sin anteponer en riesgo su propia subsistencia.

En tal sentido, el Despacho, considera que el objeto de este instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia y para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como: el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la solicitante, se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

Ahora, en relación con la designación de curadores ad litem el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. dispone lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

En atención al mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como abogado en amparo de pobreza de la señora **Leidy Tatiana González Bulding**, (como demandante en futuro proceso Responsabilidad Civil Extracontractual), al doctor **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, con T.P. 246.738, quien se localiza en la Calle 33 AA No. 80 B-05 Medellín, en el correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co , teléfono 448 8438

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

Por último, se advierte que, aunque la solicitante enuncia haber adjuntado algunos documentos necesarios para la presentación de la demanda, ello no fue así.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 170 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE
OCTUBRE DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Rad 05 001 40 03 013 2022 00197 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c434c928016d8efda16f26df22e0c78d853b07e3e498ec9e986fc49d756d2889**

Documento generado en 03/10/2022 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>